



PROCEDIMIENTO:	ORDINARIO.
MATERIA:	QUERELLA.
DELITO:	APROPIACIÓN INDEBIDA.
CÓDIGO:	865.
QUERELLANTE:	CONFEDERACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD.
R.U.T. N°:	70.024.360-5.
REP. LEGAL:	BERTA ISIDORA BRITO CABRERA.
CÉD. IDENT. N°:	9.685.613-K.
AB. PATROCINANTE:	RICARDO FRANCISCO ESCOBAR PLAZA.
CÉD. IDENT. N°:	18.507.522-2.
APODERADO:	RICARDO FRANCISCO ESCOBAR PLAZA.
CÉD. IDENT. N°:	18.507.522-2.
QUERELLADO:	CARLOS ERWIN ORTIZ DÍAZ.
CÉD. IDENT. N°:	11.853.302-K.

EN LO PRINCIPAL: Interpone querella por delito que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias de investigación; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **TERCER OTROSÍ:** Indica forma de notificación electrónica. -

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO. –

RICARDO FRANCISCO ESCOBAR PLAZA, chileno, cédula nacional de identidad N° 18.507.522-2, soltero, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, casilla electrónica r.escobar.pla@gmail.com y contacto@tundefensajuridica.info, en representación convencional según se acreditara de la **CONFEDERACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD**, R.U.T. N° 70.024.360-5, representada legalmente por su Tesorera, doña **BERTA ISIDORA BRITO CABRERA**, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.685.613-K, todos con domicilio en calle Erasmo Escala N° 2366, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a S.S., con respeto digo:

Que, en este acto y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 470 N° 1 y demás pertinentes del Código Penal; y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querella en contra de don **CARLOS ERWIN ORTIZ DÍAZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.853.302-K, desconozco estado civil y profesión, empleo u oficio, con domicilio en Avenida Apóstol Santiago N° 2397, Block N° 12, departamento N° 13, comuna de Renca, Región





Metropolitana **Y CONTRA TODO QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito consumado de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 y demás pertinentes del Código Penal, sin perjuicio de **TODO OTRO ILÍCITO PENAL** que la investigación determine y las recalificaciones que puedan producirse en virtud de los antecedentes que se recaben, en atención a los elementos fácticos y fundamentos jurídicos que a continuación paso a exponer:

I. DE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS.

A. Acerca de CONFENATS y la normativa legal y estatutaria aplicable.

a. Generalidades.

1. La Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS) es una organización sindical de tercer nivel, que agrupa a federaciones y asociaciones de trabajadores del sector salud, principalmente del ámbito público. Esta entidad representa a funcionarios de hospitales, consultorios y servicios de salud dependientes del Estado.
2. CONFENATS fue constituida con fecha 1 de junio de 1967 bajo el nombre de Federación Nacional de Trabajadores, obteniendo su personalidad jurídica mediante Decreto N° 1706 de 24 de septiembre de 1968 emitido por el Ministerio de Justicia.
3. La Confederación se encuentra sujeta a las normas de la Ley N° 19.296 que, “*Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado*”. Además, opera conforme a sus estatutos internos, los cual han sido objeto de reformas para adaptarse a las necesidades de sus afiliados. La última reforma parcial de sus estatutos fue realizada el 24 de mayo de 2023 y certificada el 25 de agosto de 2023 por parte de la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago.

b. Del objeto de CONFENATS.

1. El propósito fundamental de CONFENATS corresponde a la defensa y promoción de los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus afiliados.
2. El Título I “*de las Finalidades y Principios*” del Estatuto de la Confederación, especifica en su **artículo 2°** los objetivos de la organización, entre los cuales destacan:
 - 2.1. Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de estos.
 - 2.2. Procurar el perfeccionamiento técnico, laboral y gremial, como también la recreación y esparcimiento de ellos incluyendo las actividades económicas que acuerde la Organización.





- 2.3. Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.
- 2.4. Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto.
- 2.5. Proponer a las autoridades criterios sobre políticas de recursos humanos, carrera funcionaria, capacitación y dar a conocer su opinión sobre gestión administrativa.
- 2.6. Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado asumir la representación de los confederados para deducir ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
- 2.7. Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento de sus afiliados.
- 2.8. Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y también procurarles recreación y esparcimiento.
- 2.9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
- 2.10. Establecer centrales de compra o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a, b, g y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.
- 2.11. Desarrollar todas las actividades propias de una Confederación que se acuerden según las disposiciones del Estatuto.

c. Del directorio de la Confederación.

1. Conforme al Título III, “Del Directorio”, **artículo 8º**, de los Estatutos de CONFENATS, el Directorio de la Confederación estará compuesto por 11 dirigentes nacionales.
2. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por los miembros del Directorio de la Confederación y los presidentes de las federaciones afiliadas.





3. El Directorio de la Confederación, se constituirá dentro de los 10 días siguientes a la elección, respetando el orden de votación obtenida, conformando un Comité Ejecutivo de siete miembros, con los siguientes cargos:

- 3.1. Presidente.
- 3.2. Primer vicepresidente.
- 3.3. Secretario General.
- 3.4. **Tesorero.**
- 3.5. Secretario de Organización.
- 3.6. Secretario de Actas.
- 3.7. Encargado de Departamento, prensa y difusión.

d. Del patrimonio y su administración.

1. Conforme a lo dispuesto en el Título VII de los Estatutos de CONFENATS, en su **artículo 29º**, el patrimonio de la Confederación se compone de diversas fuentes que garantizan su sostenibilidad financiera, las cuales incluyen:
 - 1.1. Las cuotas que la asamblea acuerde a sus confederados, conforme con este Estatuto.
 - 1.2. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los confederados o terceros y con las asignaciones por causa de muerte.
 - 1.3. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren a cualquier título, modo o condición.
 - 1.4. El producto de los bienes de la organización.
 - 1.5. El producto de la venta de sus activos.
 - 1.6. Las multas que se apliquen a los confederados de conformidad a los estatutos.
 - 1.7. Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
 - 1.8. Las utilidades que generen las actividades comerciales de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
2. Por su parte el **artículo 17º** del Estatuto indica: ***“El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la confederación tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero obrando conjuntamente.*”**





*Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración el patrimonio de la confederación, **sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.***

Asimismo, el directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, adoptando en reunión ordinaria o extraordinaria, designar entre sus directores, excluyendo al presidente y al tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la confederación.”.

3. En conjunto con lo anterior, la Ley N° 19.296, en su Capítulo VI, regula de manera complementaria el patrimonio de las asociaciones de funcionarios del Estado, incluyendo a las confederaciones. Entre sus principales disposiciones destacan:

3.1. Artículo 41: “Al directorio corresponderá la administración de los bienes que formen el patrimonio de la asociación.

*Los **directores responderán**, en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la **responsabilidad penal, en su caso**”.*

- 3.2. **Artículo 42 incisos primero y segundo:** “El patrimonio de una asociación de funcionarios **será de su exclusivo dominio y no pertenecerá en todo ni en parte, a sus asociados.** Ni aun en caso de disolución, los bienes de la asociación podrán pasar a dominio de alguno de sus asociados.

*Los bienes de las asociaciones de funcionarios deberán ser precisamente utilizados **en los objetivos y finalidades señalados en la ley y en los estatutos**”.*

- 3.3. **Artículo 46:** “Los **fondos de la asociación** deberán ser depositados a medida que se perciban, en **cuentas corrientes o de ahorro, abiertas a su nombre**, en un banco.

La obligación establecida en el inciso anterior no se aplicará a las asociaciones con menos de cincuenta trabajadores.

Contra estos fondos girarán conjuntamente el presidente y el tesorero, los que serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros.

También podrán girar contra estos fondos, previamente autorizados por acuerdo unánime del directorio, otros miembros de éste, actuando siempre dos en conjunto, en la forma que señalen los estatutos y sujetos a la misma responsabilidad establecida en el inciso anterior”.

- 3.4. **Artículo 48:** “Los **libros de actas y de contabilidad de la asociación** deberán **llevarse permanentemente al día**, y tendrán acceso a ellos los afiliados y la Dirección





del Trabajo, la que tendrá la más amplia facultad inspectiva, que podrá ejercer de oficio o a petición de parte.

Las directivas de las asociaciones de funcionarios deberán presentar los antecedentes de carácter económico, financiero, contable o patrimonial que requiere la Dirección del Trabajo o que exigiere las leyes o los reglamentos.

Si el directorio no diere cumplimiento al requerimiento formulado por dicho servicio dentro del pazo que éste le otorgare, el que no podrá ser inferior a treinta días, se aplicará la sanción establecida en el artículo 65.

Sin perjuicio de lo anterior, si las irregularidades revistieren de carácter delictual, la Dirección del Trabajo deberá denunciar los hechos ante la justicia ordinaria.

A solicitud de, a lo menos, un veinticinco por ciento de los socios, que se encuentren al día el pago de sus cuotas, deberá practicarse una auditoría externa.”.

4. En consecuencia, el tesorero de CONFENATS detenta un rol fiduciario, y de alta responsabilidad legal en la administración de los fondos institucionales, ejerciendo funciones que implican un deber legal y ético de administrar bienes ajenos con lealtad, diligencia y en beneficio exclusivo de la organización, no en su propio interés ni en el de terceros. Así, a dicho funcionario le corresponde, junto al presidente, resguardar el patrimonio de la Confederación conforme a la ley y a los estatutos.

e. Del Tesorero de la Confederación.

1. Conforme a lo expuesto en el apartado precedente, el patrimonio de CONFENATS se compone de múltiples fuentes legítimas, tales como cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, donaciones, bienes adquiridos a cualquier título, rentas o frutos de sus activos, multas estatutarias, ingresos por actividades económicas permitidas y otros aportes derivados del ejercicio de sus funciones y fines gremiales. Este patrimonio pertenece exclusivamente a la organización y está destinado al cumplimiento de sus fines colectivos.
2. A este marco normativo estatutario se suma lo dispuesto por la Ley N° 19.296, en especial el citado Capítulo VI, sobre el patrimonio, estableciendo que el directorio es responsable de administrar el patrimonio institucional, respondiendo solidariamente hasta por culpa leve (artículo 41); que, los fondos deben utilizarse exclusivamente para las finalidades legales y estatutarias (artículo 42); que, los dineros deben mantenerse depositados en cuentas a nombre de la organización, y el giro debe realizarse conjuntamente entre presidente y tesorero, quienes son solidariamente responsables (artículo 46); finalmente





se indica que el incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidad penal si los hechos constituyen delito (artículo 48).

3. En concordancia con lo anterior, los Estatutos de CONFENATS fijan deberes concretos y operativos al cargo de Tesorero según lo dispuesto en el Título IV, artículo **21º**, entre los que destacan:

- 3.1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.

- 3.2. Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados descontadas por planilla.

- 3.3. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercio del artículo 46 de la Ley 19.296.

- 3.4. Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario.

- 3.5. Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.

- 3.6. Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se enviarán a las respectivas federaciones de la confederación. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas.

- 3.7. Depositar los fondos de la organización a medidas que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre de la confederación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a cinco unidades de fomento.

- 3.8. Al término de su mandato hará entrega a la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el directorio que entrega y el que recibe por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.

- 3.9. El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el presidente y el tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios en orden cronológico.





4. Estas disposiciones definen al Tesorero como el principal custodio y ejecutor financiero de la Confederación, lo que lo convierte en un sujeto fiduciario en términos jurídicos, es decir, en obligado a ejercer su función con probidad, lealtad institucional y diligencia, sin apropiarse ni disponer del patrimonio en beneficio propio o ajeno, salvo conforme al orden legal y estatutario.

B. Antecedentes de la designación del querellado como directivo y tesorero de la Confederación.

1. Conforme consta en el acta de votación y escrutinio final de renovación total del Directorio de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), protocolizada bajo el N° 23.871-2021, del repertorio N° 51.859-2021, ante el Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago don Álvaro González Salinas, se verificó la elección y constitución de la nueva directiva que regirá la organización entre el 10 de noviembre de 2021 al 10 de noviembre de 2025. En dicha oportunidad, don **Carlos Erwin Ortíz Díaz** resultó electo como uno de los miembros del directorio nacional.
2. El **Directorio electo fue integrado inicialmente por las siguientes personas:**
 - 2.1. Don Manuel Fernando Ramírez Alfaro en calidad de presidente.
 - 2.2. Don Horacio Roberto Vargas Cárdenas, en calidad de Tesorero.
 - 2.3. Doña Berta Brito Cabrera, en calidad de secretario.
 - 2.4. Don Roland Andrés Cárcamo Catalán;
 - 2.5. Doña María Alejandra Peña Oliva;
 - 2.6. Doña María Angelica Loncon Contreras;
 - 2.7. Doña Alicia Marlene Poblete Pérez;
 - 2.8. Don Ricardo Orlando Astorga Cáceres;
 - 2.9. Doña Verinka Gajardo Valenzuela;
 - 2.10. Don Felipe Andrés Zamora Martínez;
 - 2.11. Doña Karina Paola Valenzuela Veas;
 - 2.12. Doña Teresa Pamela Apablaza Jara;
 - 2.13. Don Mauricio Navarrete Soto.
 - 2.14. Don Carlos Erwin Ortíz Díaz.**
3. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha **1 de junio de 2024**, el entonces tesorero don Horacio Roberto Vargas Cárdenas cesó en sus funciones, por lo que, en virtud de acuerdo adoptado por el Directorio, se procedió a designar en su reemplazo al querellado Carlos Erwin Ortíz Díaz, quien asumió la función específica de Tesorero de la Confederación a contar de esa fecha, conforme consta en acta de reestructuración del Directorio Nacional de CONFENATS depositada en la Inspección Provincial del Trabajo con fecha 30 de abril de 2024.





4. En razón del cargo asumido, y conforme a las normas estatutarias y legales que rigen a la organización, se hizo entrega al querellado, entre otros, de la **chequera de la Confederación, asociada a la cuenta corriente N° 7543026, asociado al R.U.T N° 70.024.360-5 aperturada en Banco Estado.**
5. Posteriormente, con fecha 30 de enero de 2025, el querellado **cesó formalmente en el cargo**, siendo designada en su reemplazo doña **Berta Brito Cabrera, conforme consta en Certificado N° 1301/2025/922** emitido por la Dirección del Trabajo, que acredita el depósito de los antecedentes relacionados con la recomposición del directorio nacional.

C. De la conducta delictual y su calificación jurídica.

1. Como ha sido expuesto, don Carlos Erwin Ortiz Díaz asumió el cargo de Tesorero Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud con fecha 1 de junio de 2024, recibiendo formalmente la documentación financiera, contable y bancaria de la organización, incluyendo el manejo de la cuenta corriente institucional con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias, correspondiente a la N° 7543026 del Banco Estado.
2. Con fecha 30 de enero de 2025, cesa formalmente en sus funciones, siendo reemplazado por doña Berta Brito Cabrera. Esta última en cumplimiento de sus nuevas funciones, le requiere por escrito el 31 de enero de 2025 la entrega material de todos los antecedentes financieros, presupuestarios y bancarios a través de correo electrónico oficial, fijando para ello la fecha del 5 de febrero de 2025.
3. El querellado, en vez de proceder con el traspaso debido, responde el 5 de febrero de 2025 negando su colaboración, alegando supuestas rendiciones pendientes y cuestionando la validez del nombramiento de la nueva tesorera, sin ofrecer mayor fundamento para su negativa.
4. Esta actitud de **retención activa y no justificada de la documentación y de los instrumentos financieros** impidió a la Confederación dar cumplimiento a compromisos urgentes tales como el pago de remuneraciones, cumplimiento de órdenes judiciales y obligaciones con terceros, según consta en el correo remitido el 10 de febrero de 2025 al presidente nacional don Manuel Ramírez.
5. En vista de la persistencia de la negativa del querellado y ante las sospechas crecientes sobre su gestión, se solicita formalmente a Banco Estado, el 18 de febrero de 2025, el envío de un informe detallado de movimientos de la cuenta corriente institucional. **Este informe, recibido el 26 de febrero de 2025, revela hechos de la mayor gravedad:**
 - 5.1. Retiros por caja mediante cheques por un total de \$161.467.412 pesos, sin respaldo documental alguno.





5.2. Transferencias electrónicas por un total de \$69.007.144 pesos aproximadamente, sin indicación de destino ni justificación de gasto.

6. Todo lo cual representa un egreso total de \$230.474.566 pesos, efectuado entre junio de 2024 y enero de 2025, durante la gestión financiera del querellado, sin que exista constancia formal ni documental de la legalidad, aprobación ni finalidad institucional de dichos gastos.
7. El directorio de la Confederación, al tomar conocimiento de esta información en la sesión del 19 de febrero de 2025, resolvió exigir mediante notaría la entrega de la documentación a más tardar el 28 de febrero, hecho que a la fecha tampoco ha sido cumplido por el querellado.
8. La falta de entrega, la negativa reiterada, el ocultamiento de documentos y el retiro masivo de fondos sin justificación, constituyen un incumplimiento flagrante de los deberes estatutarios establecidos en el artículo 42 letra h) e i) de los Estatutos de CONFENATS, así como una violación grave a la Ley N° 19.296, especialmente sus artículos 41, 42, 46 y 48.
9. Estos hechos, ejecutados por quien tenía legítimamente la custodia, administración y responsabilidad directa sobre el patrimonio institucional, configuran -como se indicará-, el delito de apropiación indebida, tipificado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal.

II. DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A. En cuanto a la legitimación activa.

1. Que, de los hechos expuestos fluye que, el ofendido directo por la conducta desplegada corresponde a la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), en cuanto persona jurídica titular del patrimonio sustraído o distraído por el querellado, detentando en consecuencia, aquella organización la calidad de víctima al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Penal.
2. Que, el artículo 111 del Código Adjetivo, al referir a la legitimación activa del querellante, que la querella puede ser interpuesta, “por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario”.
3. Como se ha señalado, la víctima en este caso es una persona jurídica sin fines de lucro, por lo tanto, su representante legal está plenamente legitimado para accionar en su nombre.





4. En este caso, doña Berta Brito Cabrera actúa en su calidad de Tesorera Nacional vigente y miembro del directorio nacional de la Confederación, conforme consta en el certificado N° 1301/2025/922 emitido por la Dirección del Trabajo. Dicha calidad le otorga legitimación activa en su calidad de representante funcional y estatutaria del órgano afectado, en conformidad con el artículo 42 del Estatuto de CONFENATS, que le confiere atribuciones expresas sobre custodia, control y restitución del patrimonio institucional.

B. En cuanto a la calificación jurídica de los hechos.

1. Que los hechos descritos son susceptibles de ser jurídicamente calificados como un delito de apropiación indebida previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 de Código Penal en concordancia con el artículo 467 del mismo Código, en grado de desarrollo consumado, en el cual, al querellado le cabría participación en calidad de autor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.
2. El artículo 470 N° 1 del Código penal dispone: “Las penas privativas de libertad del artículo 467 se aplicarán también: 1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”.
3. Por otro lado, en atención a que la cuantía indicada en la relación fáctica ascendería 3.357,34 Unidades Tributarias Mensuales, se vuelve aplicable el artículo 467 N° 1 del mismo Código, el cual sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a trescientas unidades tributarias mensuales.
4. Al efecto, se ha indicado por la doctrina que la función del presente tipo es “*sancionar los incumplimientos -de deberes “extra-penales”- que efectúen los tenedores o poseedores legítimos de una cosa, quienes -con su actuar abusivo- generan un perjuicio en el patrimonio del sujeto pasivo. Así, acorde a la exposición del mismo autor, esta figura debe considerarse como una que atenta contra “bienes patrimoniales concretos” -ya que solo se lesiona una parte específica del patrimonio y no, por tanto, a este considerando como totalidad.*”.¹

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y normas legales pertinentes,

SOLICITO A S.S., en tener por interpuesta querella en contra de don **CARLOS ERWIN ORTIZ DÍAZ**, ya individualizado, atribuyéndole la calidad de autor por el delito consumado de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal; sin perjuicio de todo otro ilícito penal que la investigación determine y las recalificaciones que puedan producirse en virtud de los antecedentes que se recaben; solicitando al efecto se admita a

¹ BALMACEDA HOYOS, Gustavo. (2016). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. 2° Edición actualizada; Santiago: Editorial Librotecnia. ISBN 987-956-327-108-9. P. 430





tramitación, disponiendo el envío de los antecedentes pertinentes al Ministerio Público, con el fin de que éste prosiga la investigación, formalice y acuse a los responsables y en definitiva inste a su condena al máximo de las penas establecidas en la Ley, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE S.S., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, en tener por propuestas las siguientes diligencias de investigación, para efectos que sean instruidas por parte del Ministerio Público.

1. Se despache orden amplia de investigar los hechos a BRIDEC de Policía de Investigaciones de Chile o la institución y/o sección policial que estime pertinente.
2. Se solicite a funcionarios policiales que determine el persecutor que realice un informe pericial contable respecto de los antecedentes bancarios relacionados con la cuenta corriente de la Confederación **N° 7543026, asociado al R.U.T N° 70.024.360-5 apertura en Banco Estado**, con el objetivo específico de establecer:
 - 2.1. Trazabilidad de los \$230.474.566 pesos egresados sin respaldo.
 - 2.2. La existencia de respaldo contable o contractual de esos movimientos.
 - 2.3. Determinación de perjuicio económico real a la Confederación.
 - 2.4. Eventuales desbalances presupuestarios o desvíos de fondos institucionales.
3. Se instruya a funcionarios policiales que determine el persecutor, el levantamiento de todos los documentos bancarios originales y/o respaldos electrónicos relativos a:
 - 3.1. Cheques emitidos entre junio de 2024 y enero de 2025.
 - 3.2. Transferencias electrónicas efectuadas desde la cuenta N° corriente de la Confederación **N° 7543026, asociado al R.U.T N° 70.024.360-5 apertura en Banco Estado entre junio de 2024 y enero de 2025.**
 - 3.3. Estados de cuenta mensual del mismo periodo.
4. Se realicen las diligencias que fueren necesarias, a fin de establecer los datos personales que permitan individualizar a ejecutiva bancaria del Banco Estado, señora Nathalya Zamorano Hernández, quien habría remitido la planilla Excel con los movimientos de la cuenta corriente afectada, para posteriormente citarla a declarar a dependencias del Ministerio Público o ante funcionarios policiales que el ente persecutor determine y en calidad de testigo, a fin de que informe precisamente respecto de la planilla:
 - 4.1. Forma de validación de autenticidad de los movimientos bancarios.
 - 4.2. Explique técnicamente los retiros por caja mediante cheques.
 - 4.3. Detalle las personas autorizadas a girar y chequear la cuenta corriente durante el periodo investigado.





5. Se cite a declarar a dependencias del Ministerio Público o ante funcionarios policiales que el ente persecutor determine y en calidad de testigo, a doña Berta Brito Cabrera, cédula nacional de identidad N° 9.685.613-K, todos con domicilio en calle Erasmo Escala N° 2366, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a fin de que refiera a cualquier antecedente útil para la investigación, así como precisamente al requerimiento de entrega realizados al querellada; su negativa; y, el impacto administrativo derivado de la falta de entrega de documentación.
6. Se cite a declarar a dependencias del Ministerio Público o ante funcionarios policiales que el ente persecutor determine y en calidad de testigo, a don Manuel Ramírez Alfaro, cuyos datos personales se entregarán directamente a través de plataforma SIAU.
7. Se proceda a citar a declarar a dependencias del Ministerio Público o ante funcionarios policiales que el ente persecutor determine y en calidad de imputado a don **CARLOS ERWIN ORTIZ DÍAZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.853.302-K, desconozco estado civil y profesión, empleo u oficio, con domicilio en Avenida Apóstol Santiago N° 2397, Block N° 12, departamento N° 13, comuna de Renca, Región Metropolitana.
8. Se requiera al querellado de autos la entrega de documentación correspondiente a archivos físicos y digitales vinculados a la Tesorería de CONFENATS, chequeras, contratos, facturas, boletas u otros medios de prueba relevantes para la gestión financiera.
9. Se oficie a la Dirección del Trabajo para que remita copia certificada de documentos de constitución el directorio en los periodos de interés y último balance anual presentado por CONFENATS en caso de existir, dejando constancia igualmente en la contraria.

POR TANTO,

SÍRVASE S.S., en acceder a lo solicitado

SEGUNDO OTROSÍ: En primer término, indicar a S.S., que en este acto solicito tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo personalmente el patrocinio en estos autos.

Así y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.120, vengo en suscribir esta presentación con firma electrónica avanzada; debiendo tenerse presente al efecto lo dispuesto en la Ley N.º 19.799, en particular, artículo 2° literales b); c) y g); 3° y demás pertinentes del mismo cuerpo legal.

Por otro lado y en conformidad a lo dispuesto 4° del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N.º 20.886, vengo en solicitar a S.S., tenga por otorgado a mi persona el poder para obrar en estos autos, con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, procediendo a suscribir doña **BERTA BRITO CABRERA**, ya individualizada, en su calidad de TESORERA NACIONAL de la





CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD mediante firma electrónica avanzada, sin necesidad de ratificación, conforme lo dispuesto en el texto legal invocado.

Para efectos de acreditar la personería de la Srta. **BRITO CABRERA**, vengo en acompañar en el quinto otrosí, documento primero, acta y estatuto de la Confederación, en el cual derivan sus facultades legales, deberes y obligaciones; acta de votación y escrutinio final de renovación total del Directorio de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), protocolizada bajo el N° 23.871-2021, del repertorio N° 51.859-2021, ante el Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago don Álvaro González Salinas; y certificado N° 1301/2025/922 emitido por la Dirección del Trabajo.

POR TANTO,

SÍRVASE S.S., en tener por constituido el patrocinio y poder y por acreditada la personería.

TERCER OTROSÍ: SOLICITO A S.S., que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal se sirva en tener presente como forma de notificación las siguientes casillas electrónicas: r.escobar.pla@gmail.com y contacto@tudefensajuridica.info.

POR TANTO,

SÍRVASE S.S., en tener presente forma de notificación.

